

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE ENERO DE 2020.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
79/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 58, NUMERAL 2, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	3 A 15 RESUELTA
39/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	16 A 29 RESUELTA
3/2017	<p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, RESPECTO DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	30 A 32 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 9 DE ENERO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS-FARJAT
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO.

**JAVIER LAYNEZ POTISEK
(POR ESTAR DISFRUTANDO DE
VACACIONES, EN VIRTUD DE HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
PERÍODO DE SESIONES DE 2016)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 1 ordinaria, celebrada el martes siete de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 58, NUMERAL 2, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2018.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 475, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Le pido al señor Ministro Pardo Rebolledo, ponente en este asunto, si puede presentar el estudio de fondo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Ministro Presidente, con mucho gusto.

Señoras y señores Ministros, en la presente acción de inconstitucionalidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostuvo, esencialmente, que el artículo 58, numeral 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, al prever como obligación del ministerio público que toda la información generada con las técnicas de investigación es de estricta confidencialidad, alega la Comisión que esta medida configura una reserva genérica, indeterminada y previa en cuanto a la información obtenida de las aludidas técnicas de investigación y, con ello, no se obedece al interés público ni a la seguridad nacional, violándose el derecho humano de acceso a la información y el principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 6º de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el proyecto que se pone a su consideración, se estima que hay un tema prioritario que analizar y, en suplencia de la deficiencia de la queja, se estiman fundados los conceptos de invalidez. Se considera que –insisto, en

suplencia de queja— el artículo que se impugna, al pretender regular cuestiones propias del proceso penal, el legislador local invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, relativa a la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal, prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

En efecto, este artículo 73, fracción XXI, inciso c), en lo que al caso interesa prevé que el Congreso de la Unión será competente para expedir: “La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República”, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar sobre esos temas.

De lo anterior, este Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 12/2014 y 107/2014 y la 29/2015, entre otras, ha sostenido que la reforma se insertó en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral pues, de la experiencia de los Estados, en los que se habían emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, se advirtió que resultaba necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del sistema, toda vez que las profundas diferencias entre una entidad y otra impactaban en la calidad de la justicia en tanto la interpretación de las figuras y la implementación, en sí, había quedado a discreción de cada autoridad local. En términos del régimen transitorio, esa reforma entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de

dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

Si bien –como se señaló– con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional los Estados dejaron de tener competencia para legislar sobre la materia procedimental penal, hasta en tanto entrara en vigor la legislación única podían seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha, pero no legislar en fecha posterior.

Ahora bien, el Congreso de la Unión, en ejercicio de esta potestad constitucional, expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el cinco de marzo de dos mil catorce y, de acuerdo con su artículo 2, el objetivo del código es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, por lo que todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentran ahí regulados no pueden ser parte de las normas estatales ni siquiera en forma de reiteración, según el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, toda vez que el Código Nacional de Procedimientos Penales es de observancia general en toda la República para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales.

Ahora bien, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos 106 y 218 establecen las cuestiones relativas a la información confidencial de los intervinientes en el proceso penal y de la reserva de los actos de investigación. Estos artículos establecen la: “Reserva sobre la identidad –señalando que– En

ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste”; también se establece: “Reserva de los actos de investigación –cuyos registros– así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos”.

De lo anterior, se hace evidente que en todo proceso penal deberán seguirse, en cuanto a este tema de reserva o no de la información, lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, dada la incompetencia del legislador estatal para abordar estos temas.

De esta forma, es evidente que la información confidencial que deriva de las técnicas de investigación debe tratarse en los términos que establecen estos preceptos del Código Nacional de Procedimientos Penales, –insisto– ante la incompetencia de las legislaturas locales para regular alguna cuestión al respecto.

Máxime cuando varía lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y, por ende, genera incertidumbre jurídica a los aplicadores de la norma –serían ministerio público y fiscal del Estado–, lo cual redundaría en una posible vulneración de los derechos de las partes en el proceso penal, destacadamente el imputado o indiciado.

Esto, en tanto que en el precepto impugnado se señala, simplemente, que toda: “La información que se genere con las técnicas de investigación, es de estricta confidencialidad”, sin precisar si las partes legitimadas podrán tener o no acceso a ella y el tratamiento que debe darse a los datos de las personas sustraídas de la acción de la justicia, lo que choca con lo que precisa el Código Nacional de Procedimientos Penales en los preceptos a los que he hecho referencia.

En consecuencia, ante la incompetencia de la autoridad legislativa local, se propone declarar la invalidez del numeral 2 del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Comparto las consideraciones de que la materia efectivamente regulada en el proceso impugnado es la confidencialidad de los datos personales de los intervinientes en los procesos penales, particularmente del carácter confidencial de la información generada por las técnicas de investigación; sin embargo, anunciaré un voto concurrente para matizar la suplencia en el concepto de invalidez, planteada en la página 33 y siguientes del proyecto.

Creo que el punto de partida debe ser el sistema de transparencia y de protección de datos, previstos en los artículos 6 y 16

constitucionales, desarrollados, en virtud del artículo 73, en las respectivas leyes generales.

Este sistema da cabida, principalmente en el párrafo último del artículo 116 de la Ley General de Transparencia, a que sean leyes especiales las que prevean los supuestos específicos de la confidencialidad, apegándose a las bases por ella previstas.

En el caso concreto, la ley especial que regula los derechos que asisten a las partes en el proceso penal es el Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud del artículo 73, en su fracción XXI, es por eso que, aunque el artículo 58, numeral 2, impugnado regule el acceso a la información, y no sustantivamente, el proceso penal, la competencia es exclusiva de la Federación. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente. Nada más, estoy de acuerdo con el proyecto. Son los criterios que ha fijado el Pleno, y reitero mis reservas que he hecho a lo largo del tiempo, sobre algunos aspectos que el proyecto refleja y que, en atención a que es un criterio mayoritario del Pleno, he votado también con ellos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. He hecho también las mismas reservas a que se refiere el Ministro Franco, pero en el caso estamos evidenciando que no es sólo reiterar el texto del Código Nacional de Procedimientos Penales, sino establecer una disposición que tiene notorias diferencias con eso. Por ello es que en este caso no haría reserva. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En términos semejantes, también he votado en muchas ocasiones señalando que, para mí, la sola reiteración de la norma general no es necesariamente inconstitucional pero, en este caso, como dice el Ministro Pardo, hemos votado de manera semejante y no haré reserva alguna. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, con las reservas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS-FARJAT: Con el proyecto también.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto, con un voto concurrente del Ministro González Alcántara Carranca y reservas del Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro Pardo, ¿podría usted explicar los efectos, por favor?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente, con mucho gusto. Los efectos se proponen en la página 54 y en este apartado se señala que, en términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la invalidez del numeral 2 del artículo 58 de la ley impugnada surtirá efectos retroactivos al veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, fecha en que entró en vigor el decreto que contiene dicho precepto, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales

aplicables en esta materia. Asimismo, se propone que la declaración de invalidez surta efectos una vez que sean notificados los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Colima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Tienen alguna duda? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Voy a votar en contra de los efectos. Siempre ha sido mi criterio, estoy en contra de que se delegue a los operadores jurídicos determinar la aplicación en concreto de una declaratoria de invalidez emitida en una acción de inconstitucionalidad porque, a mi juicio de conformidad con el artículo 105 constitucional y su ley reglamentaria, es precisamente función de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación establecer y fijar con precisión los efectos de esa declaratoria.

Esta función y obligación que se derivan tanto de la Constitución como de la ley reglamentaria, a mi juicio, no se colman estableciendo de manera únicamente formal que los operadores jurídicos serán los que determinen lo conducente.

En este caso, también voy a estar en contra del establecimiento de la retroactividad porque, en términos del artículo 45 de la ley reglamentaria, se debe atender –no siempre puede tener efectos retroactivos en materia penal, exclusivamente– a los principios generales y disposiciones aplicables en esta materia.

No siempre una ley penal va a tener, por el hecho de ser ley penal, efectos retroactivos y, en el caso concreto, no advierto si necesita

el proyecto, que entiendo es conforme a precedentes, exclusivamente, con qué principio o ley aplicable en materia penal es congruente dar efectos retroactivos en función de que, además, es una norma de carácter procedimental. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. También tengo la misma reserva en cuanto a la retroactividad en este asunto. En el precedente 56/2018 no se estableció la retroactividad en un caso similar; por lo tanto, votaría en contra de la retroactividad en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de los efectos, con excepción de la retroactividad.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, con una de las reservas a las que me referí de manera genérica.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De acuerdo, incluso con lo de los operadores jurídicos, como lo he hecho en los más recientes precedentes que se han dictado aquí en el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También a favor, asumiendo la postura mayoritaria del Pleno de que no es un caso que estemos analizando una figura de un tipo penal.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS-FARJAT: Con el proyecto, pero es un tema que me gustaría irlo estudiando e irme dando una idea sobre una posición en particular, al respecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, consistente con la forma como he votado: cuando se trata del tipo penal, no ha lugar a la intervención de operadores jurídicos, pero sí en normas procedimentales, tal como ha sido el criterio que he venido votando.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la propuesta de efectos retroactivos; mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la participación de los operadores jurídicos; mayoría de nueve votos por lo que se refiere al resto de las propuestas, en cuanto al momento en que surte efectos la declaración de invalidez y a la notificación de esta resolución; con reservas del señor Ministro Franco González Salas; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto particular, precisiones de la señora Ministra Ríos-Farjat, al igual que del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. ¿Hubo modificación a los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Adelante, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 123, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE Y POR EXTENSIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY IMPUGNADA EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA DECISIÓN EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DESDE LA FECHA EN QUE HA INICIADO SU ENCARGO EL FISCAL GENERAL NOMBRADO POR EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA DE CONFORMIDAD CON LO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración la competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra ponente, le pido sea tan amable de presentar el fondo del asunto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. El concepto de invalidez. El proyecto que se somete a aprobación de este Honorable Pleno propone, conforme a diversos precedentes, declarar la invalidez del párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, al ser una reproducción literal del contenido del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, por lo tanto, al regular una cuestión procesal de dicho código, invade la competencia de la Constitución Federal que otorgó en forma exclusiva al Congreso de la Unión.

Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Me parece que, en el caso concreto, la norma regula de manera muy clara la materia procesal penal, al disponer la facultad de acceso intraprocesal de las partes a los registros de investigación, ello sin perjuicio de que, si no fuera clara la materia regulada por la norma, habría que abordarlo desde la perspectiva planteada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por esta razón, coincidiré con el proyecto, pero emitiré un voto concurrente para explicar que tal invalidez deriva de la naturaleza de la norma que establece el sigilo del proceso penal y la exclusividad del acceso a ellas para las partes, sin que sea necesaria la confrontación con el Código Nacional de Procedimientos Penales para ello. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy a favor, también formularé un voto concurrente respecto a aspectos que he votado en otros asuntos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con la reserva de que, en este caso, es una reiteración literal del precepto del Código Nacional de Procedimientos Penales; pero estaré a favor, asumiendo el criterio de la mayoría.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS-FARJAT: También a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros González Alcántara Carranca y Aguilar Morales; y reserva del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Va a ser al final, pero para que quede claro que también voté con la reserva, como las que he hecho siempre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra, los efectos, si es tan amable.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente, con su permiso. En el considerando sexto estamos planteando una extensión de efectos al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en virtud de que, al establecer reglas precisas para la forma en que los cuerpos de seguridad pública deben prestar el auxilio al ministerio público cuando tomen conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de un delito, es evidente que también invade el ámbito de atribuciones del Congreso de la Unión, quien es el único facultado constitucionalmente para prever los términos de esas diligencias propias del procedimiento penal.

En el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en algunos casos coincide con el Código Nacional y en otras, lo altera. Esto agrava la invalidez porque, en lugar de limitarse a repetir el texto de la Ley General, lo distorsiona con una versión propia del legislador local. Me parece que es evidente la invalidez, por esto traigo a este Honorable Pleno la propuesta de extensión de efectos. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, señor Ministro Presidente. En el presente caso, votaré en contra de la extensión de efectos que se plantea en relación con el artículo 16 de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, a pesar de que entiendo que el proyecto propone la extensión por un vicio competencial. Creo que la materia regulada

amerita un estudio independiente para determinar la naturaleza de la disposición cuya extensión se propone, es decir, no regula la misma materia cuya naturaleza procesal penal determinó el proyecto, sino una diversa. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. En este tema, siempre he votado en contra, siguiendo la interpretación literal de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida en que el precepto que se propone invalidar por extensión, su validez no depende de la que se está invalidando originalmente; además, en este caso, creo que tocan aspecto distintos: el que fue impugnado toca el aspecto de acceso a la información derivada de las investigaciones, y el que se está invalidando por extensión habla de la intervención de los elementos policiales y muchas otras cuestiones diversas. Por ese motivo, estaré en contra de los efectos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Exactamente, por los mismos motivos que han expresado los Ministros Juan Luis y Pardo, también estaré en contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, en los mismos términos. En general, también he votado así en contra de esa extensión cuando no hay una vinculación, por lo menos, en el tema, no digamos normativamente, y considero que eso sería materia de un análisis, como proponía el Ministro; pero, además, habría que revisar toda la ley que la contiene para poder llegar a una conclusión integral sobre la invalidez de esa u otras normas.

De tal modo que, como lo he hecho en otras ocasiones, votaré en contra, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario?

En este punto, me parece lo siguiente: desde luego que en esta norma se pretende invalidar, por extensión, una norma procedimental penal. Faltaría en el proyecto hacer el argumento de que se trata de una norma de procedimiento penal que no es por lo demás ningún argumento sofisticado, como para –en mi opinión– que no se pudiera hacer en el engrose. Pero mi problema no es ese –creo que es un argumento realmente muy sencillo–, sino que, si lo hiciéramos con este precepto, entonces tendríamos que correr el mismo test a todo el cuerpo normativo porque, efectivamente, no son las únicas dos disposiciones que invaden –desde mi punto de vista– en la materia procedimental penal.

Hay diversas normas de este mismo cuerpo normativo que tienen el mismo vicio, entonces aquí tendríamos que tomar una decisión: ¿vamos a invalidar, por extensión, aquellas normas que estén relacionadas con el tema de la norma que invalidemos, aunque al final del día el argumento sea competencial, o vamos a hacer, cada vez que haya una norma invalidada por un argumento competencial, un análisis de todo el cuerpo normativo? Lo que no creo que sea viable es quedarnos a la mitad: hacer el análisis de una norma y no de las otras. De tal suerte que coincido con quienes han dicho que esta norma que se está impugnando no tiene relación con la norma principal que se está invalidado, sino tiene un vicio general que podrían tener otras.

En tal sentido, en este asunto en particular también estaría en contra de extender los efectos. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy brevemente, porque he sostenido que es posible invalidar otras normas que tienen vinculación con el precepto. Efectivamente, he sostenido también esa posibilidad de extensión de efectos de invalidez porque he considerado que el orden jurídico nacional, es uno y que la facultad del Pleno es – precisamente– darle regularidad a todo el orden jurídico nacional, que dejar una parte invalidada y otra válida, si se tiene conocimiento de esta situación, sería incorrecto; sin embargo, también coincido con lo que aquí se ha mencionado: que si ese es el criterio que se va a seguir, se tendría que hacer el peinado completo para invalidar todas aquéllas que resultaran también como consecuencia de la primera que se invalida.

Mi criterio de interpretación de la ley reglamentaria es un poco más amplio al que se refirió el Ministro Pardo, creo que el Pleno puede interpretar, precisamente en aras de darle plena regularidad al orden jurídico pero, en este sentido, por esa razón, también en este caso estaría en contra de invalidarla por extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que –desde luego– el Pleno tiene la atribución y, de hecho, en algunas ocasiones se ha realizado este ejercicio, pero creo que es una atribución –como tiene que ver con los efectos– que el Tribunal Pleno puede determinar en cada caso concreto también por una cuestión, incluso, de política judicial: en este caso o en casos como éste ¿vale la pena hacer todo un peinado de la norma jurídica? Creo que no.

Ha habido otros casos en que, ante la imposibilidad de hacer este peinado, pero la gravedad de los hechos se ha establecido una norma interpretativa –por ejemplo, tratándose de matrimonio igualitario–, de que todas las normas del sistema jurídico de un Estado deben interpretarse a la luz del criterio interpretativo –valga la redundancia– que el Pleno ha establecido, sobre lo que debe entenderse como matrimonio que no puede estar restringido a la relación de un hombre y una mujer. De tal suerte que creo que los criterios han sido variables no porque sean contradictorios, sino porque cada caso concreto requiere una determinación de política jurisdiccional de este Tribunal Pleno y, en este caso concreto, por eso me parece, en este caso concreto, que no sería necesario hacerlo tal como está planteado el asunto y la finalidad que se busca –precisamente– con esta acción, pero creo que podemos ir variándolo, no variar el criterio siendo contradictorios, sino

ajustando el criterio a los casos que se nos van presentando.
Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. En relación con las expresiones que han hecho las señoras y señores Ministros, con mucho gusto ajustaría el proyecto y, en este caso, al considerar que no sería éste, efectivamente, no sería posible la extensión de efectos. Podemos ajustar el proyecto a lo que se ha determinado en este momento, de acuerdo a las expresiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Una duda ¿al no existir extensión de efectos, no habría votación en el punto —me supongo— con el proyecto modificado?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sobre extensión no, pero sí sobre la retroactividad y las otras cuestiones.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Exacto, sobre efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sobre efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sobre extensión de efectos no habría votación porque retiró esa parte, por eso. Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En ese punto, creo que, en este caso, no se hace la referencia que los operadores jurídicos deberán resolver en cada caso, conforme a los principios. Acabamos de aprobar uno que es prácticamente similar a éste; entonces, proponer si se puede ajustar a los efectos a ese que fue aprobado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me sumo a esta sugerencia, señora Ministra; creo quizá convenga ajustar para darle congruencia a nuestras dos decisiones.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el considerando séptimo, en la página 22, efectivamente, en este momento les proponemos que corresponde a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver en cada caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizá sería más fácil si lo ajustamos al proyecto que acabamos de aprobar, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Al proyecto que se acaba de aprobar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más, simplemente una aclaración metodológica: es que la extensión de efectos estaba en el apartado sexto y efectos en el apartado séptimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Así es.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Pero, si estamos discutiendo la parte de efectos, estaría en contra de la retroactividad en este asunto también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene usted razón. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, exactamente, ahorita estamos viendo los efectos. Únicamente reiteraría el voto porque este proyecto se va a ajustar al del Ministro Pardo. Reiteraría el voto que expresé en relación con el asunto del Ministro Pardo y formularía un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que podemos tomar votación, dado que los argumentos serían idénticos, ¿les parece?

Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, en contra de los efectos retroactivos en este asunto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto, modificándolo al que acabamos de aprobar del Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, con reserva sobre la retroactividad en los efectos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Igual que el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS-FARJAT: Con el proyecto, con modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos por lo que se refiere a los efectos retroactivos; y mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la participación de los operadores jurídicos y el resto de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.

¿Hubo cambio en los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es mínimo. En el segundo se suprime: “y, por extensión, la del artículo 16”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto, en votación económica, los resolutivos con este ajuste. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2017, SOLICITADA POR EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, RESPECTO DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. LA PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD HA QUEDADO SIN MATERIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración el apartado primero, sobre competencia. En votación económica ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Luis María Aguilar, ¿fuera tan amable de presentar el segundo apartado?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Ministro Presidente, cómo no. Como ustedes ven, en el segundo considerando se propone que quede sin materia la declaratoria

general de inconstitucionalidad 3/2017, toda vez que este Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2018 en la sesión de diecinueve de febrero del año pasado —dos mil diecinueve—, en vía de consecuencia declaró la invalidez del artículo 147 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en las porciones normativas “un solo hombre y una sola mujer” y “perpetuar la especie”.

En este sentido, atendiendo a que la declaratoria general de inconstitucionalidad es el procedimiento mediante el cual el Pleno de esta Suprema Corte declara la invalidez con efectos generales de normas cuya inconstitucionalidad se haya determinado mediante jurisprudencia por reiteración, con excepción de las normas generales en materia tributaria, considero que no es posible realizar una nueva declaratoria respecto de porciones de una norma que fueron expulsadas del orden jurídico; de tal modo que, si ya se emitió una declaración de invalidez de las referidas porciones, el presente procedimiento de declaratoria general ha quedado sin materia. Esa es la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba este considerando y en su integridad el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a la sesión privada que tendrá verificativo en unos momentos y a nuestra próxima sesión pública ordinaria que se llevará a cabo el próximo lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)